

8º. Contratación AMA6O-013/2020 – LE2 "Acuerdo Marco para la contratación de servicios de redacción y dirección facultativa de las actuaciones a ejecutar por Diputación de Alicante en el marco de la Cooperación Provincial a Municipios de la Provincia de Alicante atribuidas al Área de Cooperación – Lote E-2: "Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de Edificación, que requieran la habilitación de Arquitecto Técnico como Director de Ejecución de las obras (incluidas en el 2.1 a de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación)". Valoración de las proposiciones en relación a los criterios cuya ponderación requiere de un juicio de valor.

Dada cuenta del informe emitido por el Departamento provincial proponente del contrato sobre valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 2.b) "Criterios evaluables mediante un juicio de valor", de la cláusula 6 del pliego de las administrativas particulares rector de la presente contratación, requerido por acuerdo adoptado en sesión de 01 de diciembre de 2020. Visto el pronunciamiento contenido en el informe referido la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- 1. Aprobar la siguiente valoración de las ofertas de los licitadores admitidos para la contratación AMA6O-013/2020 – LE2 "Acuerdo Marco para la contratación de servicios de redacción y dirección facultativa de las actuaciones a ejecutar por Diputación de Alicante en el marco de la Cooperación Provincial a Municipios de la Provincia de Alicante atribuidas al Área de Cooperación – Lote E-2: "Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de Edificación, que requieran la habilitación de Arquitecto Técnico como Director de Ejecución de las obras (incluidas en el 2.1 a de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación)", en relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, como consta en el siguiente cuadro:

LICITADORES	CRITERIOS B		TOTAL 40 %
	b.1 20 %	b.2 20 %	
CARLOS GONZÁLEZ PEIRÓ	-	-	-
CARLOS RIERA SANTONJA	13,33	20,00	33,33
CONSULTORÍA IPYDO, SL	13,33	13,33	26,66
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, SLP	-	-	-
COR ASOC, SL	13,33	20,00	33,33
DAVID FERNÁNDEZ GINÉS	13,33	20,00	33,33
INGENIERÍA Y DISEÑO ESTRUCTURAL AVANZADO, SL	13,33	13,33	26,66
INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, SLP	13,33	20,00	33,33
ISIDRO LEÓN MUÑOZ	13,33	20,00	33,33
JUAN MIGUEL MAYOR SOLBES	-	-	-
LUIS JAVIER AGULLÓ LLORET	13,33	20,00	33,33
N6-ARQUITECTURA, SLP	20,00	20,00	40,00
STUDIOMAS CONCEPT, SLP	-	-	-
VÍCTOR MANUEL LÓPEZ TOLEDO	13,33	13,33	26,66

CRITERIOS
b.1.1 Metodología y proceso de trabajo para realizar los servicios incluidos en el Acuerdo: Descripción de la metodología de dirección, seguimiento y control de obra, con planificación de las visitas y las reacciones ante imprevistos.
b.1.2 Metodología y proceso de trabajo para realizar los servicios incluidos en el Acuerdo Descripción de la metodología y del seguimiento de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de obra.

2. Medidas de acompañamiento del acto de valoración adoptado.

2.1 Efecto derivado de la infracción comprobada en la documentación presentada por algunos licitadores de la prescripción contenida en la cláusula 6, apartado 2, b.1) del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, sobre la extensión máxima del documento que contenga los aspectos de la oferta contractual a valorar mediante los criterios de juicio de valor:

2.1.1 No se estima el documento, ni valora la oferta, de aquellos licitadores que han rebasado ampliamente la extensión máxima establecida en el pliego, aportando un volumen de información significativamente mayor que el que permite la limitación, por considerar que, con su estimación y la consiguiente valoración de la oferta que comporta, se vulneraría el principio de igualdad de trato y no discriminación en relación al resto de los licitadores que cumplieron estrictamente la limitación:

- CARLOS GONZÁLEZ PEIRÓ
- COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, SLP
- JUAN MIGUEL MAYOR SOLBES
- STUDIOMAS CONCEPT, SLP

2.1.2 Se estima el documento y valora la oferta de aquellos licitadores que no rebasan ampliamente la extensión máxima establecida, aportando un volumen de información que no es significativamente mayor que el que permite la limitación, por considerar que, su estimación y la consiguiente valoración de la oferta que comporta, no vulnera el principio de igualdad de trato y no discriminación en relación al resto de los licitadores que cumplieron estrictamente la limitación:

- INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, SLP.

SEGUNDO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o



produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

